



SECCION I

DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FINES, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

El nombre de esta Asociación es Asociación Nacional de Energía Solar, A.C., la cual será identificada en los artículos siguientes como la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.

El objeto social de la ASOCIACIÓN es el siguiente:

- I. Proporcionar un foro para la discusión de ideas, la comparación e intercambio de resultados y, en general, la divulgación y promoción de la utilización de la energía solar en sus manifestaciones de radiación solar y del aprovechamiento de los fenómenos que se producen en forma indirecta como la energía del viento, la biomasa o la hidráulica;
- II. Discutir los avances de las investigaciones y de los desarrollos tecnológicos del área de interés de la ASOCIACIÓN, avalando o descalificando, según el caso, todas aquellas actividades que, de un modo u otro, estén dentro del área de interés que ocupa a la ASOCIACIÓN;
- III. Procurar la divulgación y la implantación de los resultados de las investigaciones en energía solar realizadas en México, en forma eficaz y eficiente, pugnando por la utilización generalizada de los equipos de aprovechamiento de la energía solar;
- IV. Difundir y procurar la implantación de las conclusiones y recomendaciones de las reuniones anuales;
- V. Promover el desarrollo de la cadena de valor en el sector industrial nacional de la energía solar y sus demás manifestaciones energéticas;
- VI. Fomentar la aplicación e innovación tecnológica de las fuentes de energía renovable para lograr la sostenibilidad del medio ambiente y la competitividad empresarial;
- VII. Promover la investigación científica y tecnológica que incluya el desarrollo de proyectos, sistemas, materiales o procesos de alto valor agregado en materia de energía renovable;
- VIII. Integrar y mejorar la cadena de valor para lograr el aprovechamiento energético de las fuentes de energía renovable como la energía solar, la biomasa, la energía eólica, la geotérmica, la hidráulica y la oceánica;
- IX. Difundir la cultura del aprovechamiento de las fuentes de energía renovable; X. Brindar capacitación relacionada con la aplicación y uso de la tecnología sobre el aprovechamiento de las fuentes de energía renovable;
- X. Brindar asesoría relacionada con políticas públicas en la aplicación de las fuentes de energía renovable;
- XI. Realizar gestiones ante instituciones públicas o privadas para obtener todo tipo de apoyos y estímulos fiscales y financiamientos para el desarrollo de proyectos tecnológicos;



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, A.C.

- XII. Proporcionar y recibir todo tipo de servicios de asesoría, capacitación y entrenamiento;
- XIII. Participar en la constitución y operación de otras asociaciones, sociedades o cámaras nacionales e internacionales con objetos similares, en este caso las personas morales en las que participe deberán asistir a la Semana de Energía Solar que sea organizada conforme a estos estatutos;
- XIV. Adquirir, enajenar, establecer, dar o tomar en arrendamiento o comodato, por cualquier medio jurídico, toda clase de inmuebles, muebles y equipo o derechos reales sobre los mismos
- XV. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito en general y realizar, en cualquier forma prevista por la Ley, todo tipo de operaciones de crédito;
- XVI. Aceptar o conferir toda clase de mandatos para la consecución de su objeto social;
- XVII. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, ya sea federal o local, y
- XVIII. Celebrar y llevar a cabo todos los demás actos y contratos, anexos y conexos que sean necesarios y convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines sociales y que estén permitidos por la ley.

ARTÍCULO 3. FINES.

Para lograr la promoción de la energía solar, la ASOCIACIÓN irá más allá de la mera divulgación de las características y bondades de las aplicaciones de la energía solar y procurará incidir de una manera firme y definida en los organismos del Estado que conforman la política energética del país con argumentos técnicos y científicos sólidos y con clara conciencia de la trascendencia y del papel que han de tener las distintas formas de la energía solar en el desarrollo futuro de México.

La ASOCIACIÓN se constituirá como líder, con autoridad técnica en energías renovables, articulará y promoverá el desarrollo energético sustentable en México, atenderá la demanda y las necesidades en materia de Energías Renovables, ofertando servicios de calidad a sus asociados e interesados en todo el territorio nacional

ARTÍCULO 4. CONSTITUCIÓN.

La ASOCIACIÓN estará constituida por científicos, profesionales, estudiantes, empresarios y otras personas involucradas en la investigación, desarrollo, enseñanza, utilización, industrialización y comercialización de la energía solar, así como por personas, calificadas por el gobierno de la ASOCIACIÓN, por sus logros obtenidos o por su interés particular en los propósitos de la ASOCIACIÓN, admitidos en la misma de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN.

La duración de la ASOCIACIÓN será indefinida. Llegado el caso podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 6. DOMICILIO.



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, A.C.

El domicilio de la ASOCIACIÓN estará en la Ciudad de México, D. F., pudiendo establecer correspondencias y oficinas en otras ciudades del país.

ARTÍCULO 7. ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

Los asociados adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que los asociados extranjeros, actuales o futuros de la ASOCIACIÓN civil, se obligan a:

I.- Considerarse como nacionales respecto de:

- a) Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha ASOCIACIÓN Civil;
- b) Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la ASOCIACIÓN, y;
- c) Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia ASOCIACIÓN.

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, lo que hubieren adquirido.

SECCIÓN II DE SU PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. PATRIMONIO.

Constituyen el patrimonio de la ASOCIACIÓN:

- I. Las cuotas de cualquier especie que paguen los asociados.
- II. Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, semioficiales y oficiales, así como de autoridades municipales, estatales o federales;
- III. Las aportaciones o donativos de instituciones nacionales o internacionales;
- IV. Los rendimientos financieros que produzcan los recursos antes referidos, y
- V. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en el futuro.

Las Secciones Regionales de la ASOCIACIÓN podrán constituir su patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN queda circunscrito estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún asociado o persona extraña puede pretender derecho sobre dichos bienes. En caso de disolución de la ASOCIACIÓN se estará a lo dispuesto en estos Estatutos.



SECCIÓN III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN.

Los asociados se clasificarán en las siguientes categorías:

- I. Activos
- II. Afiliados
- III. Estudiantes
- IV. Corporativos
- V. Honorarios, y
- VI. Benefactores.

ARTÍCULO 10. ASOCIADOS ACTIVOS.

Asociados Activos serán aquellos científicos, profesionales u otras personas residentes en México, relacionados con la investigación, e l desarrollo o utilización de la energía solar en México, y otras personas que puedan ser invitadas por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN debido a sus logros o a su trabajo actual en campos relacionados con la energía solar o con los propósitos de la ASOCIACIÓN.

Los Asociados Activos deberán estar relacionados de esta forma con los propósitos de la ASOCIACIÓN durante su permanencia como Asociados Activos.

El Asociado Activo deberá probar que está calificado como tal, y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en cualquier momento que así le sea solicitado por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

Sus derechos serán:

- I. Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN;
- II. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto;
- III. Recibir las publicaciones oficiales de la ASOCIACIÓN y tener acceso a toda la información técnica o científica en poder de la misma, y
- IV. Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos les conceden y otras disposiciones legales relativas.

ARTÍCULO 11. ASOCIADOS AFILIADOS.

Cualquier persona interesada en los propósitos de la ASOCIACIÓN puede, si lo desea, pertenecer a la ASOCIACIÓN con esta categoría. Sus derechos serán los mismos de los Asociados Activos, con excepción del derecho a votar y a ser votado.

ARTÍCULO 12. ASOCIADOS ESTUDIANTES.

Podrá serlo cualquier estudiante cursando una carrera profesional dentro de una



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, A.C.

Universidad o Instituto Tecnológico reconocido dentro o fuera de la República Mexicana, y que esté interesado en los propósitos de la ASOCIACIÓN.

Al adquirir la calidad de pasante o al terminar sus estudios, el Asociado Estudiante causará baja en esta categoría para pasar a la que le corresponda.

Sus derechos serán los mismos de los Asociados Activos, con excepción del derecho a votar y a ser elegido.

ARTÍCULO 13. ASOCIADOS CORPORATIVOS.

Bajo esta categoría están las organizaciones interesadas en el desarrollo científico, tecnológico, empresarial y de aplicaciones de la energía solar, con interés en los objetivos de la ASOCIACIÓN, y cuya actividad esté relacionada con el campo de las aplicaciones de la energía solar y otras fuentes de energía renovable.

El conjunto de Asociados Corporativos tendrá derecho a designar, por lo menos, dos vocales o secretarios dentro del Consejo Directivo. Los Asociados Corporativos, cuando tengan la calidad de personas morales, podrán nombrar a un representante mediante comunicado escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo.

Los representantes nombrados deberán registrarse individualmente y por su nombre ante la ASOCIACIÓN, y sólo podrán ser reemplazados por notificación escrita del Asociado Corporativo.

Los derechos del Asociado Corporativo serán individualmente los mismos que de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 14. ASOCIADOS HONORARIOS.

La calidad de Asociado Honorario se confiere excepcionalmente e individualmente por la Junta de Honor, a aquellas personalidades que hayan rendido un servicio eminente en el dominio de las actividades de la ASOCIACIÓN. Sus derechos serán los mismos de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 15. ASOCIADOS BENEFACTORES.

La calidad de Asociado Benefactor se confiere individualmente por el Consejo Directivo, a aquellas personalidades interesadas en los objetivos de la ASOCIACIÓN que hayan contribuido económicamente de manera sobresaliente a la ASOCIACIÓN. Sus derechos serán los mismos de los Asociados Activos.

ARTÍCULO 16. TRAMITE DE ADMISIÓN.

Los aspirantes a Asociados presentarán ante el Consejo Directivo su solicitud de ingreso en la que constarán todos los datos personales y profesionales requeridos, así como la categoría de Asociado a la que aspiran. Dicha solicitud, así como sus anexos, podrá ser presentada mediante el uso de medios electrónicos o a través del portal en Internet de la ASOCIACIÓN.

Las solicitudes deberán ser acompañadas por una relación de las actividades, logros o contacto que tengan actualmente con el campo de las aplicaciones de la energía solar u otras fuentes renovables de energía, y que lo califiquen como Asociado Activo o Asociado Corporativo, cuando éste sea el caso.



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, A.C.

El Asociado Estudiante deberá acompañar su solicitud con una credencial que lo acredite como tal. El Consejo Directivo podrá, en dado caso, recurrir a solicitar la colaboración de algún Asociado Activo o de otros medios para verificar la calidad del Asociado aspirante y la veracidad de los datos asentados en la solicitud.

La solicitud de ingreso de los Asociados deberá ir acompañada del pago de la cuota correspondiente al ingreso.

El Consejo Directivo tiene la facultad de vetar la admisión de algún aspirante, derecho que expira a los 30 días de haber recibido la notificación de solicitud de ingreso del aspirante. Si éste no es el caso, se procederá a expedir la carta al nuevo Asociado, en la cual irá asentada la categoría en la que fue aceptado.

Los casos de rechazo de solicitudes por el Consejo Directivo sólo podrán fundarse en motivos graves y suficientes o por violación de los Estatutos, pues la ASOCIACIÓN, conforme a sus fines, tenderá a agrupar en su seno a todas aquellas personas que califiquen como Asociados, sin ningún tipo de discriminación ni distinción de grupos, filiación política o credo religioso.

En todo caso el Consejo Directivo presentará en la Asamblea General de Asociados más próxima, el listado de los nuevos Asociados para que ésta ratifique o modifique la decisión del Consejo en cuento al procedimiento de admisión.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES.

Las Obligaciones de los Asociados serán:

- I. Colaborar con la ASOCIACIÓN en el cumplimiento de sus fines;
- II. Cumplir con las obligaciones establecidas en estos Estatutos y las que se establezcan en el futuro;
- III. Proporcionar al Consejo Directivo, cuando así les sea solicitado, la opinión e información que se les requiera con respecto a sus actuaciones en Consejos Directivos precedentes, y
- IV. Cumplir diligentemente con las demás comisiones y encargos encomendados.

ARTÍCULO 18. CUOTAS.

La ASOCIACIÓN establece, como cuotas, las siguientes:

I. **De admisión.** Al ingresar un nuevo Asociado, pagará una cuota de admisión de acuerdo a la categoría de Asociado que solicite, cuyo monto se fijará anualmente por el Consejo Directivo.

II. **Anuales.** Todos los Asociados pagarán una cuota anual de acuerdo con su categoría de Asociado y cuyo monto se fijará anualmente por el Consejo Directivo.

Los Asociados de nuevo ingreso pagarán la parte proporcional de esta cuota, de acuerdo con su fecha de ingreso durante el año.

ARTÍCULO 19. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, A.C.

Los Asociados podrán ser excluidos de la ASOCIACIÓN por las siguientes causas:

- I. Incumplir en el pago de sus cuotas;
- II. Realizar actos que van en contra del objeto de la ASOCIACIÓN,
- III. Realizar actos que disminuyan, en forma grave o negligente, el patrimonio de la ASOCIACIÓN, y
- IV. Realizar actos contrarios a estos Estatutos, la ley o las buenas costumbres.

La exclusión de un Asociado de la ASOCIACIÓN será decidida mediante acuerdo adoptado por mayoría del Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General de Asociados.

SECCIÓN IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 20. GOBIERNO.

La ASOCIACIÓN cuenta con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- I. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Junta de Honor, y
- IV. Los Consejos Directivos de las Secciones Regionales.

ARTÍCULO 21. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la autoridad suprema de la ASOCIACIÓN y está compuesta por todos los Asociados previstos en estos Estatutos que tengan derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, cuando menos, una vez al año, haciéndose coincidir con la Reunión Nacional Anual, y no requerirá, para su celebración, de un citatorio o convocatoria especial siempre y cuando, para la Reunión Nacional Anual, se hayan hecho invitaciones escritas y oportunas a todos los miembros de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, para tratar los asuntos señalados en el orden del día y se llevarán a cabo cuando:

- I. Sean convocadas por el Consejo Directivo.
- II. Sean convocadas por un mínimo de 20 miembros de la ASOCIACIÓN, o
- III. Sean convocadas por la Junta de Honor.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias las hará el Consejo Directivo con una anticipación de 15 días naturales, incluyendo el orden del día,



notificando todo esto por escrito a cada miembro de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS.

Todos los Asociados con derecho a voz y voto deberán participar en las Asambleas. Los que no lo puedan hacer personalmente deberán extender el poder o carta poder necesario a otra persona para que los represente. Este poder o carta poder deberá ir dirigido al Presidente del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN y se presentará por escrito, junto con evidencia de la autenticidad de la firma del otorgante.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

La Asamblea General Ordinaria será válida con la presencia del número de Asociados con derecho a voz y voto que participen, ya sea personalmente o debidamente representados. Los acuerdos se adoptarán por el voto mayoritario de los Asociados presentes.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere la participación de la mitad más uno de las Asociados con derecho a voz y voto, ya sean presentes o debidamente representados.

En el caso de que no se reúna el quórum antes referido, la Asamblea General Extraordinaria se instalará en segunda convocatoria, media hora después, con el número de Asociados con derecho a voz y voto que se encuentren presentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 28. ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior, discusión, modificación, en su caso, y aprobación de la misma. El acta de la Sesión podrá ser remitida previamente a los Asociados, mediante comunicación a través de correo electrónico, y en este caso en la sesión sólo se abordarán las observaciones que, en su caso, se planteen;
- II. Lectura y discusión, en su caso, del Informe Anual del Consejo Directivo, el cual incluirá la parte relativa al movimiento de la Tesorería y mencionará las actividades más sobresalientes del período transcurrido;
- III. Lectura y discusión, en su caso, del Informe Anual de la Junta de Honor;
- IV. En los años pares, elecciones del nuevo Consejo Directivo y toma de posesión en sus puestos de los integrantes del mismo, según lo dispuesto en estos Estatutos, y
- V. Fijar la sede, en su caso, de las actividades o eventos a realizar en el período siguiente, y nombrar los comités organizadores formados por los Asociados Activos.



ARTÍCULO 29. ORDEN DEL DÍA DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que las hayan motivado y así deberá expresarse en la convocatoria. Antes de clausurar la Asamblea deberá levantarse un acta, misma que podrá ser leída, ratificada o modificada en lo necesario, para que merezca la aprobación de la propia Asamblea.

El Presidente del Consejo Directivo podrá ordenar que el acta de la sesión sea remitida a los Asociados mediante comunicación electrónica otorgando un plazo de 5 días hábiles para que emitan su opinión relacionada con su contenido. Pasado dicho plazo, se procederá a formalizar dicha acta.

ARTÍCULO 30. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA.

El Presidente del Consejo Directivo podrá, bajo su responsabilidad, organizar las sesiones de la Asamblea General de Asociados optando por alguno de los siguientes mecanismos:

- I.- Procedimiento tradicional mediante convocatoria escrita, o
- II.- Procedimiento virtual mediante el uso de medios electrónicos de comunicación.

ARTÍCULO 31.- ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS

El Presidente del Consejo Directivo podrá convocar a los Asociados a las sesiones de las Asambleas Generales mediante comunicación por escrito a través de mensajería o correo certificado, mediante publicación de la Convocatoria en un periódico de circulación nacional o incluso remitida a través de correo electrónico.

Esta comunicación podrá remitirse con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá contener el orden del día, la expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la misma.

Si todos los Asociados con derecho a voz y voto estuvieran presentes, podrá celebrarse dicha Asamblea sin necesidad de convocatoria previa.

El Secretario del Consejo Directivo o la persona que designe la Asamblea certificará el quórum necesario y levantará el acta correspondiente, la cual podrá ser firmada por quien haya fungido como presidente o secretario de la sesión.

ARTÍCULO 32. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA CON PRESENCIA VIRTUAL DE ASOCIADOS.

El Presidente del Consejo Directivo podrá convocar a los Asociados a las Asambleas Generales mediante convocatoria que será remitida a través de correo electrónico a todos los miembros de la ASOCIACIÓN, misma que también será publicada en el sitio de Internet de la ASOCIACIÓN con, por lo menos, 15 días de anticipación a su fecha de realización.

En la convocatoria a la reunión deberá especificarse si dicha sesión se celebrará presencial o virtualmente. En todo caso, será responsabilidad del Asociado que decida participar virtualmente, contar con la tecnología necesaria para ello.

En la fecha y lugar indicados para llevar a cabo la sesión, podrán concurrir personalmente los Asociados o sus representantes, o bien, asistir virtualmente, mediante el uso de los medios electrónicos de comunicación con que se cuente.



El Secretario del Consejo Directivo, o la persona quien designe la Asamblea, certificarán la identidad y existencia del quórum necesario contabilizando los Asociados asistentes en forma presencial o virtual.

Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea se tomarán por el voto de los Asociados presentes más el voto, emitido por correo electrónico, de los Asociados con presencia virtual. El cómputo de votos se cerrará dentro de las 72 horas siguientes a la petición de emisión de voto.

En caso de no recibir respuesta, por parte de los Asociados, dentro del plazo antes mencionado, se considerará abstención de voto.

El Secretario del Consejo Directivo, o la persona que designe la Asamblea, bajo su más estricta responsabilidad, determinarán si el acuerdo fue aprobado mediante este sistema de votación electrónica.

SECCIÓN V

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el órgano de administración de la ASOCIACIÓN y estará integrado por:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente
- III. Secretario General;
- IV. IV. Tesorero, y
- V. Los Secretarios que sean designados conforme a estos Estatutos.

El Consejo Directivo podrá acordar la creación de Vocalías especiales para la atención de asuntos específicos de interés. Los miembros del Consejo Directivo durarán en funciones dos años.

ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los puestos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario General serán ocupados por elección, mediante votación secreta, de entre los Asociados Activos con derecho a voz y voto. El Vicepresidente de un ejercicio será el Presidente del ejercicio siguiente.

Los Secretarios serán propuestos por el Presidente del Consejo Directivo y, por lo menos tres de ellos, estarán relacionados con temas empresariales y serán designados de entre los Asociados Corporativos.

Los miembros del Consejo Directivo, tendrán derecho a un voto cada uno. El Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 35. FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá a su cargo todos los asuntos de la ASOCIACIÓN, su administración y la ejecución de todas las decisiones emanadas de las Asambleas Generales.



La distribución de las funciones de supervisión de eventos, organización de la Reunión Nacional, convocatoria a Asambleas Generales, supervisión de las Secciones Regionales y Secretarías, y el control de los bienes de la ASOCIACIÓN, serán responsabilidad del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. PODERES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la ASOCIACIÓN, por lo que enunciativa, más no limitativamente, gozará de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- B).- Para transigir;
- C).- Para comprometer en arbitrios ;
- D).- Para absolver y articular posiciones;
- E).- Para recusar;
- F).- Para recibir pagos;
- G).- Para interponer y desistirse de juicio de amparo;
- H).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, y
- I).- Para hacer posturas y pujas en remate.

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. El Poder para actos de dominio únicamente podrá ser ejercido con acuerdo previo de la Asamblea General de Asociados, definiendo los actos a realizar y el monto correspondiente;

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En el caso de cuentas de cheques estas deberán



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, A.C.

ser firmadas en forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo;

V.- Facultad para designar funcionarios o colaboradores de la ASOCIACIÓN, y

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. Por lo que se refiere a los poderes generales de actos de dominio, solo podrán ser delegados con la autorización previa de la Asamblea General de Asociados.

En la realización de las sesiones del Consejo Directivo se deberá evitar que, en consecuencia de sus decisiones, la ASOCIACIÓN, adquiera obligaciones ajenas al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 37. REUNIÓN NACIONAL ANUAL

Se considera que la actividad más importante de la ASOCIACIÓN es la organización de la Reunión Nacional Anual y la publicación oportuna de la Memoria de dicha Reunión, así como la producción de la revista oficial de la ASOCIACIÓN, llamada "Revista de Energías Renovables ANES" Será responsabilidad ineludible del Consejo Directivo velar por que la Reunión se celebre oportunamente, de acuerdo con el procedimiento que sea aprobado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo vigilará que la selección de los trabajos técnicos cumpla con los estándares de calidad adecuados, que los autores dispongan de tiempo y directrices suficientes para entregar su ponencia formal con, al menos, seis semanas de anticipación a la fecha de la Reunión, que la impresión de la Memoria se haga oportunamente para ser distribuida entre los participantes de la Reunión al inicio de ésta cuando más tarde, y que se elabore y distribuya el Programa Técnico de la Reunión antes de su inauguración.

ARTÍCULO 38. PUBLICACIONES DE LA ANES

Para la mejor marcha de las actividades medulares de la ASOCIACIÓN tales como las especificadas en el párrafo anterior, la edición de la **REVISTA DE ENERGÍAS RENOVABLES ANES**, de monografías y diversas Reuniones Técnicas, el Consejo Directivo podrá formar comités permanentes u otras agrupaciones de Asociados que aseguren el éxito de estas tareas, a su juicio.

ARTÍCULO 39. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo podrá sesionar con un mínimo de cinco personas, pero siempre en presencia del Presidente o Vicepresidente.

Las decisiones se tomarán por votación directa y se adoptarán por mayoría simple de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad. El Presidente, o en su ausencia del Vicepresidente procurarán que las decisiones se alcancen por consenso.

A las sesiones del Consejo estarán invitados los miembros de la Junta de Honor.

El Consejo Directivo decidirá cómo, cuándo y dónde se realizarán las sesiones, considerando realizar cuando menos una cada mes, y lo comunicará a todos sus integrantes. La Convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo podrá hacerse por el Presidente o Secretario.

El Consejo Directivo puede optar por establecer un calendario previo de reuniones con la



finalidad de coordinar la agenda de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40. ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON PRESENCIA VIRTUAL DE SUS MIEMBROS.

El Presidente del Consejo Directivo podrá convocar a los integrantes del Consejo Directivo mediante comunicación que será remitida a través de correo electrónico a todos los miembros de la ASOCIACIÓN, misma que también será publicada en el sitio de Internet de la ASOCIACIÓN, con por lo menos, 5 días de anticipación a su fecha de realización.

En la convocatoria a la reunión deberá especificarse si dicha sesión se celebrará presencial o virtualmente. En todo caso será responsabilidad de los miembros que decidan participar virtualmente contar con la tecnología necesaria para ello.

En la fecha y lugar indicados para llevar a cabo la sesión, podrán concurrir personalmente miembros del Consejo Directivo, o bien, asistir virtualmente, mediante el uso de medios electrónicos de comunicación que se determinen.

El Secretario del Consejo Directivo, o la persona quien designe la Asamblea, certificará la identidad y existencia del quórum necesario contabilizando los miembros del Consejo Directivo presentes.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo se tomarán por el voto de los miembros presentes más el voto, emitido por correo electrónico, de los miembros con presencia virtual. El cómputo de votos de cerrará dentro de las 72 horas siguientes a la petición de emisión de voto, cuando exista presencia virtual.

El Secretario del Consejo Directivo, o la persona que designe la Asamblea, bajo su más estricta responsabilidad, determinarán si el acuerdo fue aprobado mediante este sistema de votación.

ARTÍCULO 41. ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO.

El Presidente del Consejo Directivo bajo su más estricta responsabilidad podrá solicitar la adopción de acuerdos del Consejo, sin necesidad de celebrar una sesión del mismo, mediante el envío del proyecto de acuerdo a todos los miembros del Consejo Directivo, los cuales deberán emitir su voto correspondiente a través de medios electrónicos a más tardar dentro del plazo de 72 horas posteriores a su recepción.

En caso de no recibir respuesta dentro del plazo antes mencionado, por parte de los miembros del Consejo Directivo se considerará abstención de voto.

ARTÍCULO 42.- RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO RELACIONADOS CON LAS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Serán responsabilidad del Consejo Directivo:

- I. La organización de las Reuniones Nacionales Anuales y de reuniones regionales técnicas, que deben realizarse de preferencia en asociación con una o más instituciones de investigación, enseñanza superior y profesionales, durante los primeros días de octubre de cada año. Estas reuniones deben realizarse con el fin principal de intercambiar información profesional entre Asociados y de estimular la creación, si no las hay, de Secciones Regionales, o de propiciar su fortalecimiento y desarrollo.



ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOLAR, A.C.

II. La producción y distribución oportunas de las publicaciones de la ASOCIACIÓN, incluyendo revistas, boletines informativos, circulares de diversa índole y, desde luego, las Memorias de las Reuniones Técnicas Regionales y de la Reunión Nacional Anual. Los detalles correspondientes serán responsabilidad del Secretario de Publicaciones.

III. El establecimiento de un ambiente de trabajo de alto nivel académico y de gran seriedad profesional en todos aquellos eventos en que participe la ASOCIACIÓN en carácter oficial. Ayudarán a esta tarea la continua actualización de los registros de los Asociados, las actas administrativas y legales, el oportuno envío de correspondencia a los Asociados y la contestación a la correspondencia recibida, la actualización de las comunicaciones y transacciones con otras Asociaciones afines. Los detalles de estas tareas serán responsabilidad del Secretario General.

IV. El desarrollo técnico y académico de las distintas ramas del saber asociadas con el empleo de la energía solar. Esta función será enfrentada con la divulgación de la información generada por distintos grupos, nacionales y extranjeros, entre los Asociados de disciplinas afines, fomentando el intercambio oral y escrito de opiniones y experiencia, la impartición de cursos, seminarios y la realización de mesas redondas.

V. Las gestiones ante diversas autoridades y la asesoría a grupos de reciente creación contribuye a la superación técnica y científica. En lo particular, cada vocal será evaluador de los trabajos que, en sus disciplinas, presenten profesionales y estudiantes a la Reunión Nacional Anual. En lo general de estas actividades, el detalle le estará encomendado al Secretario de Vocalías, y

VI. La creación de nuevas Secciones Regionales y las tareas de apoyo, desarrollo y fortalecimiento de las existentes. Estas tareas serán atendidas al detalle por el Secretario de Secciones Regionales.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO RELACIONADO CON LAS SECCIONES REGIONALES

Será también obligación del Consejo Directivo:

I. Revisar, en común acuerdo con los miembros de los Consejos Directivos Seccionales, la marcha de las Secciones de la ASOCIACIÓN, particularmente en cuanto al apoyo que deba gestionarse a nivel nacional para fortalecerlas.

II. Tomar las decisiones y las medidas necesarias para que estas Secciones se formen, se desarrollen sólidamente y se fortalezcan, y un medio para lograrlo será la evaluación periódica de sus planes de actividades y las estrategias de crecimiento., y

III. Establecer el procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo Directivo:

En el informe anual del Consejo Directivo, durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, se deberá resumir el avance de estas Secciones después del informe correspondiente a la Reunión Nacional.

ARTÍCULO 44.- DE LAS VOCALIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los Vocales a que hacen mención estos Estatutos son grupos de trabajo especializados que coadyuvan con las funciones del Consejo Directivo. Los Vocales tendrán los derechos y atribuciones que se mencionan en los presentes Estatutos y aquellos que determine el Consejo



Directivo. Las vocalías serán creadas por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45.- INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo deberá de informar a los miembros de la ASOCIACIÓN sobre sus actividades en la Asamblea General Ordinaria de cada año.

Un resumen de su informe será enviado a cada miembro de la ASOCIACIÓN. El informe oral y escrito cubrirá, al menos, en forma sucinta, las actividades relacionadas con la organización de las Reuniones Anuales y Regionales, con el desarrollo de las Secciones Regionales, con las publicaciones y con la tesorería.

En la Asamblea General de los años pares, en que cambia la integración del Consejo Directivo, será responsabilidad del Consejo Directivo saliente entregar al entrante toda la documentación legal, histórica y técnica que pertenezca a la ASOCIACIÓN, incluyendo un informe de tesorería debidamente avalado por un asesor contable competente. Cada Consejo Directivo es legalmente responsable de la administración de los bienes de la ASOCIACIÓN durante su período.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Proponer el Plan de Trabajo de la ASOCIACIÓN;
- II. Proponer las políticas institucionales relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
- III. Proponer la estructura administrativa interna de la ASOCIACIÓN;
- IV. Conducir la política de comunicación social de la ASOCIACIÓN. En este sentido, será el funcionario autorizado para conducir la relación con los medios de comunicación a nombre de la ASOCIACION, en su ausencia podrá ser suplido por el Vicepresidente;
- V. Presidir todas las sesiones que celebre la ASOCIACIÓN y las delegaciones de Asociados que asistan a eventos públicos en carácter oficial;
- VI. Representar al Consejo Directivo y a la ASOCIACIÓN en actos solemnes y en reuniones técnicas;
- VII. Ejercer las facultades o poderes que le sean otorgadas por la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo;
- VIII. Resolver con respecto a asuntos de importancia que, debido a las circunstancias, debieran ser conocidas por el Consejo Directivo pero la premura no permita aplazamiento;
- IX. Promover, regular y estimular las discusiones de la ASOCIACIÓN, cuidando mantener el orden, definir y presentar sugerencias de acuerdo con el sentido y la intención de la reunión o evento cualquiera en que participe;
- X. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos y de lo ordenado en Asamblea. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá estas funciones, y



- XI. Las demás funciones o facultades que le asigne la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Vicepresidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Asumir las funciones del Presidente cuando éste esté ausente temporal o permanentemente;
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas funciones que éste le designe específicamente;
- III. Sustituir al Secretario General en su ausencia cuando se celebren reuniones de las que debiera levantarse acta, o para elaborar el orden del día correspondiente;
- IV. Ejercer las facultades o poderes que le sean otorgadas por la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo;
- V. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Asociados, y
- VI. Las demás funciones o facultades que le asigne la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Secretario del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Firmar el orden del día para cada reunión que así lo amerite, la convocatoria a las Asambleas Generales, las actas de las reuniones en que se elaboren y la invitación a las Reuniones Nacionales Anuales;
- II. Enviar copias de actas, minutas y órdenes del día a quienes corresponda cuando sea necesario, oportunamente y llevar libros de actas para las Asambleas Generales de Asociados, las sesiones del Consejo Directivo, las sesiones de la Junta de Honor y un registro de los Asociados;
- III. Autorizar con su firma, las listas de asistentes a los eventos en que así se acuerde, y las actas levantadas por escrutadores en caso de votación;
- IV. Ejercer las facultades o poderes que le sean otorgadas por la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo;
- V. Supervisar el archivo general de la ASOCIACIÓN;
- VI. Mantener actualizado el padrón de Asociados, así como un directorio de quienes dejaron la ASOCIACIÓN por causas diversas, o se han demorado en el pago de sus cuotas, y de especialistas en el campo de la energía solar que, por razones de diversa índole, no son Asociados;
- VII. Colaborar con el Consejo Directivo en la distribución oportuna de información a Asociados y, en lo posible, a otros posibles interesados, incluyendo la convocatoria a la Reunión Anual, La Revista Solar, el Programa Técnico de la Reunión Anual, invitaciones a eventos específicos y noticias diversas;
- VIII. Identificar, en colaboración con las Secciones Regionales, actividades deseables por parte de la ASOCIACIÓN para promover sus fines, y hacer el seguimiento de



estas acciones;

- IX. Conocer las actividades de las Secretarías y promoverlas, en su caso, en común acuerdo con los Vocales, y
- X. Las demás facultades que se le atribuyan de acuerdo con los presente Estatutos.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Tesorero del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Promover activamente la obtención de recursos financieros para la operación de la ASOCIACIÓN;
- II. Recibir las cuotas que ingresen a la ASOCIACIÓN y vigilar su correcta aplicación a los presupuestos aprobados por el Consejo Directivo;
- III. Ejercer las facultades o poderes que le otorguen la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo;
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos relativos a la Tesorería, incluyendo los informes anuales a los Asociados Activos en Asamblea General y el informe debidamente avalado al final de su ejercicio de dos años;
- V. Coordinar con las Secciones Regionales lo concerniente al inventario de bienes y valores que éstas reciban a nombre de la ASOCIACIÓN;
- VI. Consolidar, en su caso, los balances financieros, los informes de tesorería y los estados de resultados;
- VII. Vigilar los libros contables de la ASOCIACIÓN y elaborar los informes anuales a los Asociados Activos;
- VIII. Designar, de acuerdo con el Presidente, a aquellas personas que le auxilien en sus labores, y
- IX. Las demás facultades que se le atribuyan de acuerdo con los presentes Estatutos

ARTÍCULO 50. SECRETARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo contará con las Secretarías que sean autorizadas por su Presidente y que, por lo menos, deberán ser las siguientes:

- I. Secretaría de Organización;
- II. Secretaria de Educación;
- III. Secretaria de Vocalías;
- IV. Secretaria de Legislación;
- V. Secretaria representante ante la ISES;
- VI. Secretaria de Asuntos Internacionales;
- VII. Secretaria de Publicaciones;
- VIII. Secretaria de Políticas Públicas y Relaciones Institucionales;
- IX. Secretaria de Innovación Tecnológica y Emprendedurismo;
- X. Secretaria de Asuntos Internos;



- XI. Secretaria de Asuntos Industriales;
- XII. Secretaria de Capacitación;
- XIII. Secretaria de Vinculación;
- XIV. Secretaria del Comité Editorial;
- XV. Secretaria de Difusión;
- XVI. Secretaria Administrador de la página web,
- XVII. Secretaría de Secciones Regionales de ANES.

Es facultad del Presidente del Consejo Directivo asignar la organización, las funciones y facultades para el mejor desempeño de las Secretarías antes referidas, las cuales se establecerán en el plan de trabajo que sea aprobado.

ARTÍCULO 51. SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los miembros del Consejo Directivo podrán obtener licencia del resto del propio Consejo para separarse temporalmente de sus puestos, por causas de enfermedad o de incompatibilidad temporal con otras labores, hasta por un tiempo total acumulado de tres meses, encargando sus funciones a quienes los deban suceder de acuerdo con estos Estatutos. Cuando la suplencia no esté especificada en los Estatutos, el Consejo Directivo acordará lo conducente, preferentemente a propuesta del Presidente.

Cuando algún miembro del Consejo Directivo se ausente de su puesto, sin licencia por un periodo mayor a dos meses, será destituido a juicio del resto de los integrantes del propio Consejo. Cuando se destituya a algún miembro del Consejo, o cuando éste renuncie al puesto o a la ASOCIACIÓN, y su suplencia no esté contemplada en estos Estatutos, la designación deberá ser acordada en la Asamblea General más próxima.

SECCIÓN VI DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la Sesión de Asamblea General Ordinaria de Asociados de los años que haya cambio de Consejo Directivo se propondrán, previa anuencia de los mismos, candidatos para ocupar los puestos de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, los cuales deberán ser Asociados Activos.

Por mayoría de votos de la Asamblea se escogerán dos candidatos para cada uno de los puestos mencionados. Estas proposiciones se enviarán por correo a todos los Asociados en volantes que además tendrán para cada puesto un espacio vacío para que los miembros que deseen incluir a algún candidato fuera de los propuestos puedan apuntar el nombre del candidato de su elección.

Los volantes serán devueltos al Secretario General en sobre cerrado con el nombre y firma del votante en la parte exterior antes de que dé principio la Sesión General. Los votos que se reciban en sobre que no lleven nombre y firma o que se reciban después de hacerse el escrutinio serán anulados.



Se tomará nota de los nombres que aparecen en los sobres cerrados, se abrirán éstos y los votos se colocarán en urnas adecuadas, inmediatamente después de haber hecho el recuento de sobres, se hará el recuento de votos para Vicepresidente, Secretario General y Tesorero. En caso de empate, se decidirá el triunfador por votación directa de la Asamblea en la cual el Presidente tendrá voto de calidad.

Por acuerdo expreso de la Asamblea General de Asociados, este procedimiento podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos, de acuerdo con el procedimiento contenido en estos Estatutos para las sesiones virtuales. En todo caso el escrutador de la votación será una persona imparcial que no forme parte de ninguna de las planillas contendientes.

SECCIÓN VII DE LA JUNTA DE HONOR

ARTÍCULO 53. DEL OBJETIVO DE LA JUNTA DE HONOR.

El objetivo principal de la Junta de Honor será vigilar el pleno cumplimiento de estos Estatutos y emitir su juicio en aquellos asuntos de discrepancia que sean sometidos a su consideración. Sus decisiones a este respecto serán inapelables.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DE HONOR.

Son funciones de la Junta de Honor las siguientes:

- I. Convocar a Sesiones Extraordinarias;
- II. Proponer modificaciones a los Estatutos;
- III. Vetar la admisión de algún Asociado en casos excepcionales, o rescindir su membresía, cuando a juicio de la Junta de Honor dicho Asociado perjudique los intereses de la ASOCIACIÓN;
- IV. Elegir a los Asociados Honorarios;
- V. Expedir comunicados a los Asociados, con la ayuda del Secretario General de la ASOCIACIÓN, orientándolos para la mejor consecución de los fines de la ASOCIACIÓN;
- VI. Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que se requiera, y
- VII. Tratar otros asuntos a consideración del Consejo Directivo, ya sea por iniciativa propia o por petición por escrito de diez miembros de la ASOCIACIÓN, quienes seguirán el procedimiento mencionado.

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN

La Junta de Honor será integrada por los cinco últimos Presidentes del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

SECCIÓN VIII VIGILANCIA



ARTÍCULO 56. MECANISMO DE AUDITORIA Y REVISIÓN INTERNA

El Consejo Directivo saliente deberá entregar debidamente dictaminados los estados financieros y la situación contable al Consejo Directivo entrante, con la finalidad de detallar y explicar el estado que guarde el patrimonio de la **ASOCIACIÓN**, así como el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales correspondientes.

El dictamen a que alude el artículo anterior deberá entregarse a más tardar un mes después de concluida la gestión del Presidente del Consejo Directivo y deberá contener un informe detallado que contenga por lo menos lo siguiente:

- I. Ingresos del periodo que corresponde a la gestión del Consejo Directivo saliente;
- II. Situación y estado contable de cuentas bancarias;
- III. Egresos del periodo que corresponde a la gestión del Consejo Directivo saliente;
- IV. Evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales;
- V. Descripción de activos y bienes propiedad de la ASOCIACIÓN, y
- VI. Descripción de Pasivos.

Cualquier ASOCIADO activo con derecho a voz y voto tiene el derecho de solicitar al Presidente del Consejo Directivo una copia de dicho dictamen.

SECCIÓN IX

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES REGIONALES

ARTÍCULO 57. ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES REGIONALES

Los Asociados podrán agruparse, cuando así lo deciden, en Secciones Regionales, cuando se satisfacen las previsiones de estos Estatutos y se integran conforme se especifica en esta Sección.

La creación de las Secciones Regionales coincide con la necesidad de descentralizar en la vida nacional los fines y objetivo de la ASOCIACIÓN.

Las Secciones Regionales podrán elaborar normas complementarias propias en tanto no contradigan lo especificado en estos Estatutos y sean aprobadas por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

En todo caso, los miembros de las Secciones Regionales deberán cumplir con los presentes Estatutos en cuanto a las obligaciones de los Asociados Activos y, en particular, del Tesorero.

Los límites geográficos de una Sección serán fijados por la Sección misma, atendiendo a la conveniencia de que no haya invasión de los límites de otras Secciones más antiguas.

Dado que el establecimiento de nuevas Secciones puede motivar, por así resultar conveniente, la revisión de los límites geográficos de alguna o algunas Secciones ya



establecidas, se negociará con éstas, en su caso, modificaciones a dichos límites.

ARTÍCULO 58. DE LA CONSTITUCIÓN DE SECCIONES REGIONALES

Podrán constituirse nuevas Secciones de la ASOCIACIÓN cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que se presente al Consejo Directivo la solicitud correspondiente firmada al menos por 15 Asociados Activos o candidatos a serlo, que residan dentro de los límites geográficos que la propia iniciativa presente;
- II. Que en la misma ciudad no exista ya otra Sección de la ASOCIACIÓN. En una misma entidad federativa podrá haber dos o más Secciones siempre que correspondan a zonas geográficas distintas;
- III. Que su solicitud sea aprobada por el Consejo Directivo, y
- IV. Que los estados financieros y de cuenta de las Secciones se informen anualmente al Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN, sin perjuicio de que aquellas generen sus propios recursos económicos y hagan uso de ellos, salvo la parte de las cuotas que deban entregar a dicho Consejo, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 59. PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS SECCIONES REGIONALES

Cada Sección podrá estructurar y desarrollar su propio programa de trabajo a nivel regional, ajustándose a los objetivos y disposiciones de estos Estatutos y a los lineamientos emanados de las Asambleas Generales de la ASOCIACIÓN.

Para apoyar a cada sección en el mejor desarrollo de su Programa de Trabajo el Presidente del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN a través de la Secretaría de Secciones Regionales coordinará las actividades de las secciones regionales que así lo soliciten, además difundirá e informará sobre los logros de las secciones regionales.

ARTÍCULO 60. CONSEJO DIRECTIVO DE LAS SECCIONES REGIONALES

Cada Sección tendrá un Consejo Directivo Seccional y Reglas Complementarias a

los presentes Estatutos. Las normas de elección del Consejo Directivo serán determinadas por el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN. En ningún caso los miembros del Consejo Directivo de la Sección Regional podrán durar más de dos años en sus cargos. Los procedimientos de elección deben, en lo posible, conformarse de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Son atribuciones de los miembros del Consejo Directivo Seccional las correspondientes a los integrantes del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN, pero siempre limitándolas a la región geográfica en cuestión.

ARTÍCULO 61. OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS SECCIONES REGIONALES

Son obligaciones del Consejo Directivo Seccional actualizar, al menos una vez al año, y siempre dentro de los 30 días anteriores a la celebración de una Reunión Nacional Anual, la lista de Asociados de su Sección, e integrar al Tesorero de la ASOCIACIÓN las cuotas de membresía correspondientes.

El Presidente, o un representante debidamente acreditado, de cada Consejo Directivo



Seccional podrá asistir con voz a todas las reuniones del Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN.

Será responsabilidad del Consejo Directivo Seccional la promoción de los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN dentro de su región geográfica, para lo cual contará con todo el apoyo posible por parte del Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN**.

Sin embargo, las limitaciones del propio Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN para apoyar acciones específicas de una Sección cualquiera no deben ser consideradas como obstáculo para su desarrollo propio.

En ningún caso las Secciones regionales estarán autorizadas a contraer ningún tipo de obligación que comprometa, directa o indirectamente el patrimonio de la **ASOCIACION**, ni están autorizadas a ejercer ningún tipo de poder legal, salvo que sea otorgado por el Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados correspondiente.

SECCIÓN X

DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 62.- DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos podrá acordarse mediante Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual deberá ser convocada en los términos de los presentes Estatutos.

En este caso, la propuesta de modificación estatutaria podrá ser presentada por el Presidente del Consejo Directivo o por, cuando menos, 10 Asociados Activos, con derecho a voz y voto que así lo soliciten al Presidente de dicho Consejo.

La aprobación de la modificación se adoptará en la propia Asamblea General Extraordinaria a que sean convocados los Asociados Activos con derecho a voz y voto y el acta correspondiente será presentada para su protocolización ante fedatario público correspondiente.

Para iniciar el procedimiento de modificación de Estatutos se requiere la aprobación expresa de la Junta de Honor, ante la cual se presentarán las modificaciones que se pretendan realizar.

SECCIÓN XI

DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 63. DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Es obligación de los Asociados proporcionar una cuenta de correo electrónico actualizada y con espacio suficiente, para el envío y recepción de comunicaciones oficiales de la ASOCIACIÓN, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Asimismo, será obligación de los Asociados asegurar el manejo de dicha cuenta, de modo que sea verificable la integridad y autenticidad de los mensajes que desde la misma se envíen.

Dicha cuenta de correo electrónico, así como cualquier cambio, actualización o cancelación, deberá ser notificado por el Asociado, al Secretario General del Consejo



Directivo, quien elaborará un listado actualizado con las direcciones de correo electrónico de los integrantes de la ASOCIACIÓN.

Cualquier mensaje que implique el ejercicio al derecho al voto de algún Asociado, deberá emitirse, a más tardar, dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la comunicación en que le sea solicitado el ejercicio de tal derecho. En caso de no recibirse respuesta, se considerará una abstención...

Esto quiere decir, que al momento de computar los votos, solo serán considerados los votos efectivamente emitidos y comunicados a través de los medios electrónicos.

El procedimiento de elección del Consejo Directivo podrá sujetarse a una procedimiento de votación electrónica de acuerdo con lo previsto en estos estatutos

SECCIÓN XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 64. DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

LA ASOCIACIÓN

La ASOCIACIÓN se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y en los demás casos que fija el Código Civil para el Distrito Federal.

Disuelta la ASOCIACIÓN se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a efectuarla, conforme a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal.

En el período de liquidación de la ASOCIACIÓN, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo Directivo.

Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, los liquidadores destinarán la totalidad del patrimonio de la ASOCIACIÓN a otras Asociaciones con fines similares. Las pérdidas sólo serán cubiertas hasta donde alcance el patrimonio social.

Mientras no se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.